



RESOLUCION No. CSJMAR17-30
viernes, 03 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-410 de 2016”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. PSAA-MAG-065 de 2013 convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Mediante Resolución No CSJMg16-410 del 30 de diciembre de 2017, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Equivalentes Grado 06, incluyendo en el al participante **GUSTAVO ADOLFO PEREZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.884.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
19.590.884	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Equivalentes Grado 06	484,61	156,5	100	5	0	746,11

Esta decisión fue notificada mediante su respectiva fijación del 3 al 10 de enero de 2017. Los interesados podían interponer los respectivos recursos dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 24 de enero de 2016.

El señor **PEREZ MONTERO**, mediante escrito presentado el día 16 de enero de 2017, oportunamente, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución No CSJMg16-410 de 2016, por las siguientes razones:

- i) Indica que se omitió la valoración de un diplomado en contabilidad y tributación y un título de Contador Público aportado al momento de realizar la inscripción, teniendo en cuenta que debía disponerse su valoración conforme al literal d) del numeral 5.2.1 de la convocatoria, para un total de 50 puntos que debieron serle adjudicados.



Hoja No. 2 de la Resolución No. CSJMAR17-30 viernes, 03 de febrero de 2017 de 2017. “. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-410 de 2016”

- ii) Continúa manifestando que existe error de hecho en la aplicación de la fórmula de escala y proporcionalidad requerida para la transformación de los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades pues en lugar de habersele asignado la calificación de 562.02 a quien ocupa el primer lugar le otorgaron 600 puntos, lo cual lo pone en desventaja dado que el sería el beneficiado con el primer puesto del registro.

Seguidamente, indica la que considera la fórmula que debía aplicarse teniendo en cuenta los puntajes mayores y menores de los demás participantes en el proceso.

- iii) Indica que otras seccionales realizaron la calificación en forma acertada y al efecto, anexa copias de las respectivas resoluciones.

Por tanto, solicita se modifique la Resolución No. CSJMg16-410 del 30 de diciembre de 2016, recalificando los puntajes asignados en el factor prueba de conocimientos, se otorguen los 50 puntos correspondientes al título de pregrado y al diplomado y una vez realizados los ajustes, se recalifique el puntaje total y se reubique en la primera posición del registro de elegibles. En subsidio promueve apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJMAG-SA-065, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Capacitación

La convocatoria reguló la forma y momentos en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, así:

3.4 Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

... 3.5.8 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Hoja No. 3 de la Resolución No. CSJMAR17-30 viernes, 03 de febrero de 2017 de 2017. “. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-410 de 2016”

...Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Ahora bien, frente a la calificación del factor Capacitación, la convocatoria estableció las siguientes reglas:

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1. Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)

Hoja No. 4 de la Resolución No. CSJMAR17-30 viernes, 03 de febrero de 2017 de 2017. “. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-410 de 2016”

Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación

1. Fotocopia del Título de Bachiller Académico otorgado por el Colegio Francisco de Paula Santander el día 15 de diciembre de 1989.
2. Copia de un Certificado de Aptitud Profesional como Auxiliar de Contabilidad del Sena otorgado el 21 de abril de 1994.
3. Copia de certificación de participación en un curso de Informática Básica del Sena, con intensidad horaria de 40 horas, conferido el 18 de julio de 2003.
4. Copia de certificación de participación en un curso de Relaciones Interpersonales del Sena, con intensidad horaria de 20 horas, conferido el 9 de agosto de 2005.

Así las cosas, conforme a la información allegada a esta Sala por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial el aspirante no presentó copia del Título de Contador Público ni de su participación en el Diplomado en Contabilidad y Tributación que reclama.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, sólo debía ser valorado el curso de Informática Básica del Sena, en el que certificó la intensidad horaria mínima requerida (40 horas) y al efecto, le corresponden 5 puntos en este factor, los cuales le fueron efectivamente asignados. Por consiguiente, no hay lugar a modificar la calificación otorgada al recurrente en el factor capacitación.

- **Factor Prueba de Conocimientos (aplicación de escala de 300-600)**

Frente a la inconformidad con la calificación asignada al aspirante al momento de realizar la conversión a la escala de 300-600 del puntaje obtenido en el factor de prueba de conocimientos, la convocatoria estableció las siguientes reglas:

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.2. Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Hoja No. 5 de la Resolución No. CSJMAR17-30 viernes, 03 de febrero de 2017 de 2017. “. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-410 de 2016”

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

Adicionalmente, la convocatoria estableció la siguiente regla frente a la forma en que debía realizarse la transformación del puntaje obtenido en la **prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades técnicas** de la escala de 0 a 1000 a la escala de 300-600, al indicar en el numeral 5.1.1 :

...Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes...

En efecto, como se indicó en la convocatoria, quienes obtuvieran la máxima nota **en la prueba** le serían asignados 600 puntos y quienes obtuvieran la nota más baja 300 puntos.

Advertido lo anterior, tenemos que, conforme a lo instruido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante la Circular No. CJCR15-17 del 4 de diciembre de 2015, se determinó la fórmula para convertir el puntaje asignado inicialmente a la escala de 300 a 600, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva escala clasificatoria

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba

PMin=800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

PMax=1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registro la nota mas baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.”.

Pues bien, para el caso de la prueba de conocimientos para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Equivalentes Grado 06, los resultados obtenidos por los participantes que tuvieron resultado aprobatorio, fue el siguiente.

Hoja No. 6 de la Resolución No. CSJMAR17-30 viernes, 03 de febrero de 2017 de 2017. “. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-410 de 2016”

	Cedula	Prueba de Conocimientos
PERTUZ RIVEROS DIANA PATRICIA	36.727.821	974,68
PEREZ MONTERO GUSTAVO ADOLFO	19.590.884	910,41
DE LA PAVA SUAREZ ANA MARIA	36.696.181	871,85
VAN LEENDEN CARPIO ANA MARIA	39.047.510	846,14
CAMACHO MERCADO ELIANA MAULIT	1.083.461.147	807,58

Así las cosas, el concursante que obtuvo el mejor puntaje en la prueba, fue calificado con 974.68 puntos y el menor puntaje fue el de 807.58.

Contrario a lo indicado por el recurrente y teniendo en cuenta las reglas de la convocatoria, en especial la consagrada en el numeral 5.1.1, citado, a quien obtuviera el mayor puntaje en la prueba debía asignársele 600 puntos y a quien obtuviera el menor guarismo 300 puntos. En este caso la concursante Pertuz Riveros al haber obtenido 974.68 y ser el máximo puntaje debía otorgársele 600 puntos y a la aspirante Camacho Mercado 300 puntos, lo cual efectivamente fue realizado.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

Aplicando la correspondiente formula tenemos que el recurrente obtendría la siguiente calificación en la nueva escala:

$$\begin{aligned} & "Y= 300 + ((600-300)*(910.41-807.58)/(974.68-807.58)) \\ & Y = 300 + ((300) * (102.83/167.10)) \\ & Y = 300 + (300*0.6153) \\ & Y = 300 + 184.61 \\ & Y = 484.61 \end{aligned}$$

Por consiguiente, le corresponden al recurrente 484.61 puntos en el factor prueba de conocimientos en la escala de 300 a 600, que fueron los efectivamente asignados y por ende, no hay lugar a modificar el puntaje otorgado.

Por su parte, ya que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **No reponer** la Resolución No. CSJMgR16-410 del 30 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Hoja No. 7 de la Resolución No. CSJMAR17-30 viernes, 03 de febrero de 2017 de 2017. “. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-410 de 2016”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta Resolución fue discutida y aprobada en sesión del 12 de enero de dos mil diecisiete (2017)


JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente

CSJM/JAC

